



El sub-derecho a la educación superior frente a la evaluación formativa en México. Un tema ineludible.

The sub-right to higher education before the formative assessment in Mexico. An inescapable subject.

Alan Jair García Flores

Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal.
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. E-mail: alagarcia@uv.mx

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 6, No. 13, noviembre 2019 – abril 2020, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

García, A. (2019). El sub-derecho a la educación superior frente a la evaluación formativa en México. Un tema ineludible, 38-61

Fecha de recepción: 27 de Enero de 2019

Fecha de aceptación: 05 Agosto de 2019



SUMARIO: I. Introducción. II. Aproximación dogmático-jurídica al derecho fundamental de educación en México. III. Vicisitudes del binomio sub-derecho a la educación superior-autonomía universitaria frente a la evaluación para la permanencia docente. IV. Prospección de la evaluación para la permanencia docente desde la perspectiva formativa. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

Resumen

El presente artículo se centra en el estudio de los aspectos principales del sub-derecho a la educación superior, a partir de los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho interno mexicano precisado por la reforma constitucional en materia educativa acaecida en 2019 que esgrime trascendentales compromisos para la tutela efectiva de esta prerrogativa.

Se aborda la evaluación formativa como pieza fundamental en el proceso enseñanza-aprendizaje y su vinculación con la existencia de evaluaciones para la permanencia docente a nivel superior, a fin de observar los compromisos internacionales sobre el derecho a la educación en México.

Palabras clave

Educación superior, evaluación formativa, proceso de enseñanza-aprendizaje.



Abstract

This article focuses on the study of the main aspects of the sub-right to higher education, based on the postulates of International Human Rights Law and Mexican internal law specified by the constitutional reform in educational matters that occurred in 2019 that He uses transcendental commitments for the effective protection of this prerogative.

The formative evaluation is approached as a fundamental piece in the teaching-learning process and its link with the existence of evaluations for the teaching permanence at a higher level, in order to observe the international commitments on the right to education in Mexico.

Keywords

Higher education, formative evaluation, teaching-learning process.

I. Introducción

La educación como derecho fundamental representa un irreductible en la tutela efectiva de la dignidad de las personas, en cuya virtud, el Estado requiere esgrimir acciones tendientes a velar por la protección de esta prerogativa que no se cumplimenta con la sola positivización en la Constitución Federal, sino que requiere la generación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos que evidencien un abordaje *ad hoc* a los compromisos inherentes a un Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Asimismo, el presente artículo analiza desde la perspectiva de los métodos dogmático-jurídico, sistemático jurídico y análisis de contenido los elementos esenciales del sub-derecho a la educación superior, a fin de determinar las particularidades de este nivel educativo y atender las características de una evaluación formativa como aspecto trascendental de un proceso de enseñanza-aprendizaje que envuelve la importancia de contar con evaluaciones para la permanencia docente a nivel superior que reflejen el máximo esfuerzo implementado en aras de garantizar los derechos de los gobernados.

II. Aproximación dogmático-jurídica al derecho fundamental de educación en México

La educación representa más que un simple proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que constituye un delicado cúmulo de objetivos a alcanzar, mediante diversas acciones que se erigen como “un proceso social a través del cual, la sociedad (sic) transmite sus ideales, poderes y capacidades con el fin de asegurar su propia existencia y desarrollo” (DEWEY, citado por RODRÍGUEZ y SANZ, 2000: 13).

Desde la perspectiva legal, se concibe a la educación como el medio fundamental para:

[...] adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte (Art. 5° de la Ley General de Educación).



La premisa normativa estriba en considerar a la educación como vía para formar al hombre bajo un profundo sentido de solidaridad social y respeto para las personas sin distinción de género.

La educación se consagró por el Constituyente de 1917 como un derecho irrestricto de los mexicanos y base primordial del desarrollo del país, circunstancia que de forma laxa se presenta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a saber:

Durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, se sometió a las universidades públicas a un acoso presupuestal sin precedentes [...] En el sexenio anterior la alteración del marco legal de la educación derivó en un enconado conflicto social y en acciones represivas injustificables.

Ante esta circunstancia, el gobierno federal se comprometió [...] a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa (GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, 2019: 42-43).

Lo anterior evidencia los posicionamientos de la actual administración respecto de las acciones realizadas en el sexenio anterior sin que se aprecie más que los esbozos de metas institucionales como el mejoramiento de las condiciones escolares; el acceso garantizado de los jóvenes a la educación; y, la generación de una política sectorial en materia educativa que “revierta” los efectos de su homóloga impulsada en el periodo 2013-2018, circunstancia que se antoja interesante al contrastarla con lo proclamado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



La falta de educación es una barrera para el desarrollo productivo del país ya que limita la capacidad de la población para comunicarse de una manera eficiente, trabajar en equipo, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información para adoptar procesos y tecnologías superiores, así como para comprender el entorno en el que vivimos y poder innovar (GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, 2014: 16).

A pesar de los estilos de redacción de los instrumentos rectores de la política pública que esgrime el Estado mexicano, es interesante apuntalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se advierte un compromiso expreso por parte de diversos actores implicados en el proceso educativo, a saber: el Estado como depositario de la libertad y principal rector de la conducta de los gobernados, tiene la obligación de proporcionar recursos materiales y humanos suficientes para garantizar una instrucción digna, mismos que se traducen en planes y programas actualizados, infraestructura ajustada a las necesidades de la realidad social y profesores capacitados y previamente seleccionados, a fin de cumplimentar la labor operativa inmersa en esta política sectorial; y, por otra parte, los alumnos y padres de familia, quienes deben intervenir en el ciclo de vida de la política pública de marras como entes activos que se erijan en una contraloría social tendiente a la evaluación constante en cada una de sus fases.

Es menester aseverar la obligación irrestricta del Estado mexicano frente a los derechos humanos para arribar a su prevención, respeto, garantía y promoción, circunstancia que se ratificó mediante su proclamación como derechos fundamentales a través de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal guisa, la educación se erige como un derecho reconocido por los principales instrumentos jurídicos internacionales que integran

el sistema de tratados de la Organización de las Naciones Unidas y Observaciones Generales de los Comités de Seguimiento de Tratados.

Los niveles de educación que integran la formación que debe recibir una persona son al menos, primaria, secundaria, técnica, profesional, enseñanza superior, educación fundamental, bajo una estricta observancia de la libertad de enseñanza (Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Al respecto, conviene señalar que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma impulsada el 15 de mayo de 2019, reconoce al igual que el supra mencionado tratado internacional, a la educación superior como nivel obligatorio en la enseñanza de una persona con pleno respeto a la inclusión, permanencia y continuidad.

Así las cosas, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refuerza la idea de que el derecho a la educación es inherente al respeto de la dignidad que permite el libre desarrollo de la personalidad del hombre.

Dentro de las obligaciones del Estado se encuentran las de naturaleza general; las correspondientes a los elementos institucionales esenciales; y, las resultantes de los principios de aplicación (VÁZQUEZ y SERRANO, 2013). Asimismo, las obligaciones generales, de acuerdo con las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estriban en “respetar, proteger y cumplir los derechos humanos” (1997: 2-3).



Al tenor de lo anterior, las obligaciones generales de respeto sostienen que, bajo una exigencia inmediata, el Estado debe abstenerse de interferir por acción u omisión en el pleno ejercicio del derecho, es decir, que no se prohíba u obstaculice a los particulares en el diseño de planes y programas de estudio ajustados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por su parte, las obligaciones generales de protección consisten en que el Estado a través de sus autoridades genere un andamiaje jurídico-institucional a fin de prevenir violaciones a derechos humanos de los educandos y del personal docente mediante el diseño y operativización de mecanismos procesales y sanciones específicas; mientras que las obligaciones generales de cumplimiento o garantía se abocan a la acción estatal de investigación, sanción y reparación de cualquier tipo de violación a los derechos humanos.

Los elementos esenciales del derecho a la educación establecidos en la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

La disponibilidad implica la cantidad suficiente de instituciones y programas de estudio para abastecer las necesidades educativas y que las condiciones materiales y humanas sean adecuadas para su funcionamiento. La accesibilidad exige que las instituciones y programas de enseñanza sean asequibles para todos, material y económicamente, y sin discriminación; mientras que la aceptabilidad atiende a que tanto la forma como el fondo de la educación comprendida en los programas de estudio y los métodos pedagógicos aplicados sean aceptables; y, finalmente, la adaptabilidad establece que la educación se adecúe a las exigencias

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



de la sociedad; y, que responda a las necesidades de los alumnos atendiendo a su contexto social y cultural (JONGITUD, 2014: 62-63).

La Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al derecho a la educación sostiene que aquél se erige como un derecho intrínseco que forma parte de la dimensión de autonomía de la persona y vía indispensable para lograr el disfrute de otros derechos.

Es por demás interesante considerar que con independencia de las condiciones imperantes de cada Estado parte, los diversos niveles de educación, incluida la enseñanza superior, deben poseer las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, sin embargo, para efectos de la presente investigación solo se abordan las dos últimas como categorías analíticas.

De acuerdo con los apartados 6.c y 6.d de la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las características de aceptabilidad y adaptabilidad presentan los siguientes elementos esenciales:

- ❖ Aceptabilidad: la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres;
- ❖ Adaptabilidad: la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en



transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Llegado este punto, resulta interesante señalar el reconocimiento institucional -al menos en el plano normativo- de la dignidad humana como base de la educación, lo cual, se encuentra plasmado en el numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”.

Es indispensable señalar el elemento de excelencia en la educación, mismo que es establecido en el numeral 11 de la Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre de 2019, de la siguiente forma:

El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La definición en referato cuenta con elementos como la equidad, la excelencia y mejora continua que ubican a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como destinatarios de la política sectorial educativa y eje central del actuar estatal.

III. Vicisitudes del binomio sub-derecho a la educación superior-autonomía universitaria frente a la evaluación para la permanencia docente.

El sub-derecho humano a la educación superior es concebido por Jongitud Zamora en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



[...] al integrarse como un nivel formativo garantizado por el derecho a la educación, lo cual ha sido confirmado por el órgano encargado de interpretar y dar seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (2017: 48).

Lo dicho hasta aquí presupone la consideración del reconocimiento a la educación superior como sub derecho humano, en razón de lo cual, a nivel federal se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de norma suprema, se limita a fijar el régimen de autonomía de las Instituciones de Educación Superior, enunciar la regulación de las relaciones laborales entre éstas y sus trabajadores y señalar un medio de validación de los títulos profesionales emitidos por éstas, a saber:

Artículo 3°

[...]

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio (Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Artículo 5°

[...]

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y



las autoridades que han de expedirlo (Art. 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La educación superior representa una aspiración garantista por parte del Estado moderno hacia sus gobernados, en cuyo tenor, se puede afirmar que el núcleo normativo de este nivel educativo se hace patente a través de cuatro ideas centrales:

[...] el deber de los Estados para emplear todos los medios a su alcance para su tutela; la realización efectiva del derecho humano a la educación superior; la implementación progresiva gratuita; y, el acceso de todas las personas sobre las bases de sus capacidades (JONGITUD, 2017: 49).

Las referidas obligaciones estatales representan un esfuerzo para garantizar la tutela efectiva del sub-derecho a la educación superior como elemento inherente al progreso de la sociedad en lo general y a la dignidad humana en lo individual.

Asimismo, la Ley General de Educación postula a través de sus numerales 47 y 48 que el Estado mexicano debe promover, atender y definir la Educación Superior por ser parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

[...]

En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



El artículo 1° párrafo de la Ley General de Educación en armonía con lo dispuesto por los numerales 47 y 48 del mismo cuerpo legal, sostiene que las Instituciones de Educación Superior se rigen por sus propias leyes pero que, a su vez, compete al Estado la evaluación de este nivel educativo, sin perjuicio de que las autoridades educativas locales realicen la que les corresponda.

Los numerales 3, 5 y 7 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior asevera que el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior debe atender a prioridades nacionales, regionales y estatales sin detrimento de las actividades sustanciales como la investigación, docencia y la difusión de la cultura.

Al respecto, se infiere que la autonomía universitaria se define como la condición institucional *sine qua non* para garantizar el pensamiento libre, el descubrimiento de la verdad y el desarrollo de la ciencia al servicio de la humanidad (GÓMEZ, 1998), sin embargo, ello no presupone que la autonomía universitaria sea ilimitada pues “las instituciones de educación superior son dirigidas en aras del bien común y no en el interés individual de sus profesores o de la institución como un todo, ese bien común a que se ordenan estas instituciones depende de la libre búsqueda de la verdad y su libre exposición” (BERNASCONI, 2015: 262).

En este orden de ideas, es prudente recordar que la autonomía universitaria debe atender al fin ulterior de la enseñanza superior relativa a “contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento conjunto de la sociedad” (Art. 1 de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI). De igual forma, las acciones político-jurídico-institucionales esgrimidas por las Instituciones de Educación Superior requieren ajustarse en la observancia de los elementos de disponibilidad,

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación superior” (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1999: 6-50).

Conviene precisar que aun cuando la autonomía universitaria en México se inició el 5 de octubre de 1917 con la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo (RODRÍGUEZ, 2014), ello no se debe entender como la vía para incorporar profesores de forma definitiva sin que en su vida laboral existan evaluaciones tendientes a su permanencia en el servicio educativo.

Lo anterior, resulta indispensable en el análisis de diversos ordenamientos jurídicos que norman las relaciones entre la universidad y los trabajadores docentes:

El ámbito laboral que incide en este tópico atiende a la Ley Federal del Trabajo, misma que dispone a través de su artículo 353-L:

Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente.

En este sentido, el establecimiento de una relación laboral indeterminada se encuentra regulada mediante un proceso de evaluación que señale la Institución de Educación Superior, pero que una vez proclamada la basificación del académico puede, a partir de ese momento, ya no mediar un proceso continuo de evaluación



docente que ratifique la permanencia en el servicio, como otrora lo establecieron los artículos 52 y 53 de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 y que estuviera vigente hasta el 29 de septiembre de 2019, que a la letra rezaba:

Artículo 52.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente [...] en la Educación [...] que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

Artículo 53.

Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

El entonces Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, proclamaba como compromiso, la reorganización del sector educativo que pretendía la mejora del sistema educativo estatal en respuesta a las necesidades de formación integral de los veracruzanos a la luz de las reales exigencias de la sociedad del conocimiento (GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, 2016).

A pesar del desarrollo conceptual a nivel normativo sobre la protección garantista del derecho fundamental a la educación en México, se observa un rompimiento atribuible a la inexistencia de evaluaciones al desempeño docente para la permanencia en el servicio educativo, posteriores a la consolidación del proceso de basificación, circunstancia que no se ajusta a los elementos de aceptabilidad y adaptabilidad proclamados por la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

IV. Prospección de la evaluación para la permanencia docente desde la perspectiva formativa.

Dentro de las labores de un Estado existe la necesidad de hacer frente a los problemas públicos que aquejan a la sociedad y para ello recurre a las llamadas políticas públicas, las cuales son las acciones estatales esgrimidas para la solución de problemas públicos que en un tiempo y espacio determinado afectan a la



sociedad. El Estado como garante de los derechos de los gobernados debe velar por el cumplimiento total del ciclo de vida de aquellas.

En su aspecto particular, la evaluación educativa representa un elemento esencial para la consecución de las metas proclamadas por las políticas públicas. Por cuanto hace al ámbito educativo se concibe a la evaluación como “el conjunto de juicios de valor, producto de contrastar los resultados de los estudios sobre la calidad de la educación, en sus diversas dimensiones, y sobre otros aspectos del sistema educativo y sus procesos, con parámetros previamente definidos” (INEE, 2004: 29).

Los indicadores y evaluaciones para conocer el nivel de logro conseguido por los alumnos frente a las competencias básicas o específicas constituyen el binomio que integran los sistemas de evaluación, a fin de determinar los obstáculos que permitirán una mejora constante en el tipo, propósito y alcance de la calidad en la educación, mismas que deben estar diseñadas en congruencia con la misión y visión de la institución y del programa educativo en particular (DE LA MANO y MORO, 2009).

Por su parte, se advierte la existencia de cuatro tipos de evaluación sobre la eficacia docente:

- ❖ Evaluación centrada en el perfil del maestro: el perfil de un profesor ideal sirve de guía en la evaluación que se realiza a la labor docente (Valdés, 2004: 16).



- ❖ Evaluación centrada en los resultados obtenidos: la principal característica de este modelo consiste en evaluar el desempeño docente mediante la comprobación de los aprendizajes o resultados alcanzados por sus alumnos (Valdés, 2004: 16).

- ❖ Evaluación centrada en el comportamiento del docente en el aula: propone que la evaluación de la eficacia docente se haga identificando aquellos comportamientos del docente que se consideran relacionados con los logros de los alumnos. Dichos comportamientos se relacionan, fundamentalmente, con la capacidad del docente para crear un ambiente favorable para el aprendizaje en el aula (Valdés, 2004: 17).

- ❖ Práctica reflexiva o de la reflexión en la acción: consiste en una instancia de reflexión supervisada. Se trata de una evaluación para la mejora del personal académico y no de control para despido o promoción (Valdés, 2004: 17).

Conviene destacar el esquema evaluativo de la práctica reflexiva o de la reflexión en la acción, el cual se orienta a la mejora continua del personal académico mediante la reflexión y acompañamiento de su práctica docente, circunstancia primordial para arribar a la asimilación de que la docencia no consiste únicamente en transmitir conocimientos y comprobar su logro, sino en lograr que el alumno adopte un gusto por aprender (MORÁN, 2007).

Stufflebeam (1972) sostiene que la evaluación formativa implica proveer a los estudiantes de una esencial retroalimentación e informar a los profesores acerca

de la calidad de su enseñanza, a fin de identificar los conceptos que dominan los educandos y aquéllos que están pendientes de aprender.

La evaluación desde el enfoque formativo favorece el seguimiento al desarrollo del aprendizaje de los alumnos como resultado de la experiencia, la enseñanza o la observación. Así las cosas, la evaluación formativa se erige como un proceso de cambio continuo, consecuencia del binomio: acciones de los estudiantes y propuestas pedagógicas del docente (DÍAZ-BARRIGA y HERNÁNDEZ, 2002).

La evaluación para la permanencia en el servicio profesional docente requiere versar sobre los conocimientos pedagógicos y disciplinares exigidos en la impartición de cátedras a los futuros profesionistas (STIGGINS y DUKE, citados por PEMBERTON y PEREIRA, 2006: 72).

Habida cuenta de lo anterior, se invocan las características de la evaluación del desempeño docente esgrimidas por el Gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto:

- ❖ Una evaluación de carácter formativo: la Evaluación del Desempeño debe identificar las capacidades y necesidades para la mejora de las funciones de los docentes y técnico-docentes en servicio (SEP, 2017: 5).
- ❖ Una evaluación que permita identificar los conocimientos y habilidades de los docentes y técnico-docentes en servicio: la Evaluación del Desempeño debe reconocer los saberes y la experiencia adquirida por los docentes y técnico-docentes a lo largo de su trayectoria profesional (SEP, 2017: 5).



- ❖ Una evaluación que recupere información sobre las condiciones del contexto en que laboran los docentes y técnicos docentes (SEP, 2017: 5).

Las etapas que conforman la evaluación del desempeño docente para la permanencia en el nivel medio superior son:

Etapa 1. Informe de responsabilidades profesionales: en esta etapa se busca identificar en qué grado quienes realizan funciones docentes y técnico-docentes cumplen con las exigencias propias de su función.

Etapa 2. Proyecto de Enseñanza: esta etapa se enfoca en obtener información sobre las prácticas docentes que permitan una valoración auténtica de su desempeño.

Etapa 3. Examen de conocimientos y habilidades didácticas: el examen de conocimientos disciplinares será el instrumento que permitirá valorar el dominio específico en la disciplina que imparte el docente (SEP, 2017: 6-8).

La evaluación del desempeño docente no sólo se limita a un examen de conocimientos disciplinares, sino que se robustece con un examen de conocimientos pedagógicos; un informe de responsabilidades por parte de la autoridad inmediata; y, el diseño de un proyecto educativo con su correspondiente aplicación -planeación didáctica-, a fin de determinar si procede su permanencia en el sistema educativo mexicano en su calidad de docente frente a grupo o por el contrario, requiere sujetarse a un proceso obligatorio de tutoría de regularización, en el cual, un profesor frente a grupo (par) le ayudaría en cada rubro de la evaluación que presentó con el fin de reforzar sus competencias docentes.

Es preciso considerar que la función del docente es un eje fundamental en el proceso enseñanza-aprendizaje, toda vez que tiene la posibilidad de ajustar sus planeaciones didácticas al contexto de sus estudiantes, a través de un proceso de



evaluación formativa, sin embargo, al existir evaluaciones docentes que tiendan a repercutir solo en el acceso a programas de beneficios económicos por el compromiso académico, se verifica una vulneración al sub-derecho a la educación superior por su desajuste a los elementos de adaptabilidad y aceptabilidad proclamados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

V. Conclusiones.

El sub-derecho a la educación superior se posiciona en el plano normativo mediante la Ley General de Educación publicada en 2019, a través de la cual, se establecen compromisos irreductibles por parte de la autoridad estatal con este importante nivel educativo.

Asimismo, las Instituciones de Educación Superior deben comprometerse a garantizar la tutela efectiva de este derecho, circunstancia que implica considerar procesos de evaluación para la permanencia docente pues adolecer de este tipo de evaluaciones posteriores a la consolidación del proceso de basificación de académicos bajo el amparo de la autonomía universitaria y únicamente contar con evaluaciones docentes directamente relacionadas con el acceso a sobresueldos como recompensas por el desempeño pone en entredicho la realización del máximo esfuerzo por brindar una educación de excelencia.

VI. Fuentes de consulta.

BERNASCONI, A. (2015). La educación superior de Chile. Transformación, desarrollo y crisis. Chile: Universidad de Chile.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (1999).
Observación General número 13. El derecho a la educación. (Artículo 13 del
Pacto). Vigésimo primer periodo de sesiones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA MANO GONZÁLEZ, M. y MORO CABERO, M. (2009). “La evaluación por
competencias: propuesta de un sistema para el grado en información y
documentación”. Textos universitarios de biblioteconomía i documentació
(23). Barcelona: Universidad de Barcelona.

Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DÍAZ-BARRIGA, F. y HERNÁNDEZ, G. (2002). Estrategias para la comprensión y
producción de textos. 2ª ed. México: McGraw Hill.

Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales
y Culturales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. (2014). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
Disponible en
https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
Disponible en <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ. (2016). Plan Veracruzano de
Desarrollo 2016-2018. Disponible en <http://www.veracruz.gob.mx/plan-veracruzano-de-desarrollo/>

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



GÓMEZ AYARZÚN, G. (1998). La universidad a través del tiempo. México: Ediciones de la Universidad Iberoamericana.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (INEE). (2004). Hacia un nuevo paradigma para la evaluación educativa. La perspectiva del INEE. México: INEE. Disponible en: http://www.fmrizo.net/fmrizo_pdfs/libros/L%2034%202004%20Hacia%20nuevo%20paradigma%20INEE.pdf

JONGITUD ZAMORA, J. DEL C. (2014). La hidra en la educación superior: un caso de estudio. México: Universidad Veracruzana.

JONGITUD ZAMORA, J. DEL C. (2017). “El derecho humano a la educación superior en México”. Revista de Educación superior (46) (182). México: ANUIES.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Educación.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

MORÁN OVIEDO, P. (2007). “Hacia una evaluación cualitativa en el aula”. Revista Reencuentro. Análisis de problemas universitarios (48). México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PEMBERTON BELTRÁN, F. V. y PEREIRA VALIENTE, M. (2006). “Algunas consideraciones para el éxito de la evaluación del desempeño profesional del docente tutor”. EduSo (6) (17). Guantánamo: Centro Universitario de Guantánamo.



- RODRÍGUEZ ARAUJO, O. (2014). "Recorrido de la UNAM por su autonomía". Opinión. México. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/23/opinion/026a2pol>
- RODRÍGUEZ, A. G. y SANZ, T. (2000). "La Nueva Escuela" en COLECTIVO DE AUTORES CEPES DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA. (2000). Tendencias pedagógicas en la realidad educativa actual. Bolivia: Editorial Universitaria y Universidad Juan Misael Saracho.
- SEP. (2008). Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio. México: SEP.
- SEP. (2017). Etapas, aspectos, métodos e instrumentos. Proceso de evaluación del desempeño en la función docente y técnico docente. México: SEP.
- STUFFLEBEAM, D. L. (1972). "The relevance of the CIPP evaluation model for educational accountability". SRIS Quarterly (5). USA.
- VALDÉS VELOZ, H. (2004). El desempeño del maestro y su evaluación. La Habana: Pueblo y Educación.
- VÁZQUEZ, D. y SERRANO, S. (2013). Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción. México: SCJN, ONU, CDHDF.